

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/0224

REF.: APRUEBA CONTRATO DE SUMINISTRO QUE INDICA.

VALDIVIA, 02 JUL. 2013

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº 1.574 del Ministerio de Educación; la ley Nº 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Ley Nº 20.641 de presupuesto del sector público para el año 2013; Ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo, en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por DFL Nº 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda; Ley Nº 19.880, de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley Nº 19.886; Reglamento Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Resolución Nº 015/026 del 04 febrero de 2000, Resolución Nº 015/172 del 20 agosto de 2001, Resolución Exenta Nº 015/822 del 03 de junio de 2004, Resolución Nº 015/191 del 10 diciembre de 2012, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI; demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades de la institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en el marco de la licitación pública ID 5538-12-L113, para la adquisición DE LEÑA PARA LOS JARDINES CLÁSICOS, REGIÓN DE LOS RÍOS, se adjudicó la licitación al proveedor: Sociedad Forestal Bosques de Paimún Limitada, rol único tributario Nº 76.100.771-8.

2.- Que, de acuerdo con certificado extendido y anexo a la licitación, cuenta con presupuesto disponible para el servicio licitado.

3.- Que, el proveedor acompañó la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, estipulada por las bases administrativas de la licitación.

4.- Que se suscribió con fecha 21 de Junio del 2013 el respectivo contrato, y es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.-APRUEBESE el contrato de suministro entre el proveedor: Sociedad Forestal Bosques de Paimun Limitada y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de Los Ríos, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DE SUMINISTRO LEÑA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

SOCIEDAD FORESTAL BOSQUES DE PAIMUN LIMITADA

En Valdivia, a 21 de junio de 2013, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT N° 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con Personalidad Jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por su Directora Regional, doña **Carolina Paz Recabal Díaz**, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 14.120.069-0, ambas domiciliados en Av. Picarte N° 1022, comuna de Valdivia, en adelante la "JUNJI", por una parte, y por la otra don LIBORIO PATRICIO BARRIA NAVARRO, cédula de identidad n° 10.831.563-6, en representación, como se acreditará de la **SOCIEDAD FORESTAL BOSQUES DE PAIMUN LIMITADA, RUT 76.100.771-8**, sociedad del giro de su denominación social, ambos con domicilio en calle Chacabuco n° 308 Oficina 223, Valdivia, en adelante el "PROVEEDOR", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/412 de 03 de mayo de 2013 de la Dirección Regional JUNJI Región de los Ríos, por el presente instrumento la JUNJI y la Sociedad Forestal Bosques de Paimun Limitada, representada como se señaló en la comparecencia, en su calidad de PROVEEDOR acuerdan la celebración de contrato de suministro de leña, cortada, trozada y ordenada, para los jardines infantiles "Carrusel" y "Campanita" de la ciudad de Valdivia, en el marco de la licitación pública ID 5538-12-L113.

SEGUNDO: Descripción de los bienes suministrados.

Leña seca de especie eucaliptus nitens, trozada en 3 trozos de 33 cm., aproximadamente, 2 cortes por metro y ordenada en bodega del respectivo Jardín Infantil. La calidad de la leña corresponde a contenido de humedad 25%, proveniente de Plan de Manejo, aprobado por CONAF.

TERCERO. Plazo de entrega.

Tres días hábiles a partir de la recepción de la orden de compra emitida por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CUARTO. Lugar de entrega.

Se requiere la entrega en la bodega de los Jardines Infantiles "Carrusel" y "Campanita", de acuerdo al siguiente cuadro:

Establecimiento	Directora	Domicilio	Fono
Jardín Campanita	Alicia Jaramillo Pacheco	Avda. Argentina # 2453, Pob. Valparaíso, Valdivia	214982
Jardín Carrusel	Carmen Gloria Riveros	Avda. Don Bosco # 2701, Pob. Gil de Castro, Valdivia	214320

TERCERO. Del pago. El valor de cada metro de leña, cortada y ordenada en bodega de los Jardines Infantiles "Carrusel" y "Campanita", será de \$32.487.- (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos), IVA incluido, que será pagada una vez dentro de los 07 días hábiles -en caso de emisión de factura electrónica- y dentro de 30 días hábiles - en caso de factura en formato papel-, y luego de que la Leña sea recepcionada conforme por parte de las Directoras de cada uno de los Jardines Infantiles "Carrusel" y "Campanita", y previa presentación de la factura correspondiente por parte del proveedor, conforme de la encargada de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Financieros de JUNJI Región de los Ríos. Las fechas de pago son a contar de la fecha de recibo de factura. La correspondiente factura deberá ser presentada en el domicilio de JUNJI indicado en la comparecencia, a más tardar el día 15 de cada mes.

CUARTO. Vigencia del contrato. El presente contrato tendrá una duración de 01 año, a contar de la fecha de suscripción de este contrato.

QUINTO. Transporte y almacenaje. El transporte, y almacenaje -puesta en bodega- de la leña, serán de cuenta, riesgo y cargo del arrendatario, quien se obliga a cumplir todas las instrucciones dadas por el proveedor de los mismos, para estos efectos.

Lo anterior regirá también para el desmontaje y traslado de los bienes arrendados, sea durante la vigencia de este contrato; o a su término.

SEXTO. Responsabilidad. El proveedor será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

- El proveedor asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, existente dentro del plazo de ejecución del servicio.
- El proveedor, será responsable del cumplimiento de la normativa vigente que rige la modalidad de subcontratación, en caso de utilizarla.
- El proveedor asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución en general del servicio.

SEPTIMO. Modificación y término anticipado del contrato. De acuerdo a lo previsto en el artículo 13° de la Ley N° 19.886 la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de Término anticipado del contrato:

- A. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- B. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora técnica del contrato.
- C. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- D. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- E. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social, con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- F. Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el contrato.
- G. Si el proveedor incurriera en un atraso que superara los 5 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo de entrega del servicio, sin que exista una causa constitutiva de hecho fortuito o de fuerza mayor, calificada por la JUNJI.
- H. La entrega disconforme del servicios solicitado (resultado esperado), o para efectuar las correcciones solicitadas por la institución, facultará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para poner término anticipado al contrato y para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento.
- I. Cuando el servicio entregado, no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- J. Cuando el servicio entregado no corresponda a lo presentado en la oferta técnica.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

OCTAVO. De las multas. En el caso que el Proveedor se atrase en la entrega de los productos por razones no imputables a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, esta institución tiene la facultad y derecho de aplicar por cada día hábil de atraso, una multa equivalente al 2,5% del valor neto del producto no entregado oportunamente.

Las multas se cargarán a la factura de pago correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el proveedor podrá solicitar por una sola vez prórroga del plazo de entrega de los productos, antes del vencimiento del mismo, adjuntando la debida documentación de respaldo, a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Los Ríos, quien calificará tal circunstancia sin ulterior recurso, pudiendo rechazarla o aceptarla en forma total o parcial discrecionalmente, mediante la dictación de una Resolución que así lo disponga.

NOVENO. Cesión de derechos. El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación.

DECIMO. Garantía fiel y oportuno cumplimiento. Para efectos de garantizar la correcta y fiel ejecución del contrato, el proveedor hace entrega a JUNJI de una BOLETA DE GARANTIA serie A n° 0121884 extendida por el Banco SCOTIABANK, tomado en oficina de Valdivia, con fecha 21 de junio 2013, en efectivo, a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto equivalente a \$100.000 (Cien mil pesos).

Esta garantía será cobrada para el caso que el oferente no entregue el servicio adjudicado, o que lo preste en forma y calidad inferior a lo señalado en las especificaciones técnicas y la oferta adjudicada.

El plazo de duración de la garantía es hasta el 16 de septiembre del año 2014.

DECIMO PRIMERO. Contraparte técnica y supervisión. La Subdirección de Recursos Financieros, dependiente de la Dirección Regional- Región de Los Ríos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través de la Unidad de Adquisiciones será supervisora del contrato, y actuará como contraparte técnica de la empresa adjudicataria, relacionándose con la persona que la empresa adjudicataria determine, para todos los efectos de la prestación de este servicio. A ambas contrapartes les corresponderá:

- Coordinar y supervisar la oportuna y correcta prestación de los servicios que se requieran en virtud del contrato.
- Revisar y verificar los estados de Pago, en caso de producirse discrepancia entre las partes.

DECIMO SEGUNDO. Personería. La personería de doña Carolina Paz Recabal Díaz, Directora Regional XIV Región de los Ríos, para representar a la JUNJI, consta en la Resoluciones N° 015/0191 de 10 diciembre de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don Liborio Patricio Barria Navarro, para representar a la Sociedad Forestal Bosques de Paimun Ltda., consta en escritura pública de fecha 21 de junio del año 2010, extendida en Notaría María Inés Morales, de la ciudad de Valdivia, y anotada en su repertorio con el número 1886-2010.

Estos documentos no se insertan en el presente contrato por ser conocido de ambas partes, ya expresa solicitud de ambas.

DECIMO TERCERO. Domicilio. Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la

ciudad de Valdivia, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

DECIMO CUARTO. Ejemplares. Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del PROVEEDOR.

2.- Contabilícese y páguese en su oportunidad al proveedor las sumas acordadas en el contrato antes aprobado, previa recepción conforme del servicio y facturación por parte del proveedor.

3.- **IMPUTESE** el gasto que genere la presente resolución, al programa 01: Subtítulo 22, ítem 03, asignación 003, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRENDESE, PUBLIQUESE y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA**



CAROLINA RECABAL DIAZ
DIRECTORA REGIONAL DE LOS RÍOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

CRD/RPS/PLG/RVP/LBO/rvp

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección de Recursos Financieros.
- Sección de Planificación y Control de Gestión.
- Adquisiciones.
- Oficina de Partes.

